

**RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 REF.11001310301119970948801 "PERTENENCIA DE MARIELA CORTES SIERRA VS NOHORAPATRICA OLAYA PEDRAZA Y OTROS".**

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/09/2023 11:58 AM

Para:giovanny estepa chacón <gechabogado@gmail.com>

Acuse recibido.

**Juan Carlos Valencia Arboleda.**

Asistente Judicial Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 N° 11-45 Piso 4 torre central

[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax: 2820017

---

**De:** giovanny estepa chacón <gechabogado@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 28 de septiembre de 2023 10:55 a. m.

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** giovanny estepa <gechabogado@yahoo.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 REF.11001310301119970948801 "PERTENENCIA DE MARIELA CORTES SIERRA VS NOHORAPATRICA OLAYA PEDRAZA Y OTROS".

Señoría

**JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No. 11 – 45 Piso 4° Edificio Virrey Central

[Ccto11bt@cendo-ramajudicial.gov.co](mailto:Ccto11bt@cendo-ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

E.                      S.                      D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 REF.11001310301119970948801 "PERTENENCIA DE MARIELA CORTES SIERRA VS NOHORAPATRICA OLAYA PEDRAZA Y OTROS".

**GIOVANNY ESTEPA CHACÓN**, en mi calidad de apoderado judicial de los señores **SAUL ESTEPA SALAMANCA y MARIA ELVINIA CHACÓN ROBAYO**, identificados respetivamente con las cédulas de ciudadanía 2.971.456 y 41.581.984, por medio del presente escrito y estando dentro del término para hacerlo me permito presentar respetuosamente recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 26 de septiembre del corriente dentro del proceso 11001310301119970948801, notificado en estado del 27 de septiembre de la misma anualidad.

**HECHOS**

El despacho en su providencia plasma uno de los apellidos de una de las demandantes "(...) **Robayose**", existiendo un error mecanográfico y/o de digitación, esto en concordancia con El artículo 286 del CGP, que establece: "**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo

*dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

## **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

1. Que el despacho en Auto de fecha 26 de septiembre de 2023, deniega lo requerido por el suscrito apoderado, indicando que el termino de la adición requerida ya se encuentra vencido, esto de conformidad con el Artículo 287 del C.G.P. Sin embargo, indica que una vez revisado el proceso fueron acreditados tanto como el señor SAUL ESTEPA SALAMANCA identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.971.456 y para la señora MARIA ELVINIA CHACON ROBAYOSE identificada con la cedula de ciudadanía 41.581.984, y que procedería el despacho a oficiar a la ORIP zona sur Bogotá, ordenando la inclusión de los números de identificación de mis poderdantes en la anotación No. 001 del FMI 50S-40424247.
2. Anudado a lo indicado anteriormente, y verificados los nombres y apellidos de mis poderdantes encontramos que existe un error mecanográfico y/o de digitación para la señora MARIA ELVINIA CHACON ROBAYO, ya que el despacho en totalidad del Auto mentado, la identifico como MARIA ELVINIA CHACON ROBAYOSE:
3. Que tal como se encuentra acreditado dentro del plenario y en el documento de identidad de mi poderdante su nombre correcto es MARIA ELVINIA CHACÓN ROBAYO:

## **SOLICITUD DEL RECURSO**

Corregir el Auto de fecha 26 de septiembre de 2023, en lo que concierne al nombre de la señora MARIA ELVINIA CHACÓN ROBAYO, esto previendo una posible devolución del oficio por parte de la ORIP Zona Sur Bogotá, soportando la misma en la Ley 1579 de 2012 “Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos”, por existir este tipo de error dentro de la providencia.

De la señora Jueza, Cordialmente,

**GIOVANNY ESTEPA CHACÓN**

T.P. No. 252.563 del C.S.J.

C.C. No. 80.833.338 de Bogotá

**Apoderado Judicial**

# GECHABOGADOS



## Servicios Jurídicos

Señoría

### JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11 – 45 Piso 4° Edificio Virrey Central

Ccto11bt@cendo-ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 REF.11001310301119970948801 “PERTENENCIA DE MARIELA CORTES SIERRA VS NOHORAPATRICA OLAYA PEDRAZA Y OTROS”.

**GIOVANNY ESTEPA CHACÓN**, en mi calidad de apoderado judicial de los señores **SAUL ESTEPA SALAMANCA** y **MARIA ELVINIA CHACÓN ROBAYO**, identificados respetivamente con las cédulas de ciudadanía 2.971.456 y 41.581.984, por medio del presente escrito y estando dentro del término para hacerlo me permito presentar respetuosamente recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 26 de septiembre del corriente dentro del proceso 11001310301119970948801, notificado en estado del 27 de septiembre de la misma anualidad.

### HECHOS

El despacho en su providencia plasma uno de los apellidos de una de las demandantes “(...) **Robayose**”, existiendo un error mecanográfico y/o de digitación, esto en concordancia con El artículo 286 del CGP, que establece: “**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Que el despacho en Auto de fecha 26 de septiembre de 2023, deniega lo requerido por el suscrito apoderado, indicando que el termino de la adición requerida ya se encuentra vencido, esto de conformidad con el Artículo 287 del C.G.P. Sin embargo, indica que una vez revisado el proceso fueron acreditados tanto como el señor SAUL ESTEPA SALAMANCA identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.971.456 y para la señora MARIA ELVINIA CHACON ROBAYOSE identificada con la cedula de ciudadanía 41.581.984, y que procedería el despacho a oficiar a la ORIP zona sur Bogotá, ordenando la inclusión de los números de identificación de mis poderdantes en la anotación No. 001 del FMI 50S-40424247.
2. Anudado a lo indicado anteriormente, y verificados los nombres y apellidos de mis poderdantes encontramos que existe un error mecanográfico y/o de digitación para la señora MARIA ELVINIA CHACON ROBAYO, ya que el despacho en totalidad del Auto mentado, la identifico como MARIA ELVINIA CHACON ROBAYOSE:

**Sede Bogotá D.C.**

CEL: 3016053646; 3162693075 – E-mail: gechabogado@gmail.com



### JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301119970948800

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud de adición de la sentencia proferida por esta judicatura el 4 de julio de 2003, elevada por el apoderado de Saul Estepa Salamanca y María Elvinia Chacón Robayose, esta se deniega, tomando en consideración que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, el término para la adición se encuentra vencido.

No obstante, como quiera que de la revisión del plenario se encuentra acreditado que para el señor Saul Estepa Salamanca corresponde el número de identificación 2.971.456 y para la Señora María Elvinia Chacón Robayose el número de identificación 41.581.984, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, ordenando la inclusión de los números de identificación antes referido, esto es, 2.971.456 para el señor Saul Estepa Salamanca y el número 41.581.984 para la señora María Elvinia Chacón Robayose, en la anotación No. 001 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40424247. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIA EUGENIA SANTA GARCIA**

3. Que tal como se encuentra acreditado dentro del plenario y en el documento de identidad de mi poderdante su nombre correcto es MARIA ELVINIA CHACÓN ROBAYO:



**Sede Bogotá D.C.**

CEL: 3016053646; 3162693075 – E-mail: [gechabogado@gmail.com](mailto:gechabogado@gmail.com)

# GECHABOGADOS



## Servicios Jurídicos

### SOLICITUD DEL RECURSO

Corregir el Auto de fecha 26 de septiembre de 2023, en lo que concierne al nombre de la señora MARIA ELVINIA CHACÓN ROBAYO, esto previendo una posible devolución del oficio por parte de la ORIP Zona Sur Bogotá, soportando la misma en la Ley 1579 de 2012 “Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos”, por existir este tipo de error dentro de la providencia.

De la señora Jueza, Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Giovanni Estepa Chacón'.

**GIOVANNY ESTEPA CHACÓN**  
T.P. No. 252.563 del C.S.J.  
C.C. No. 80.833.338 de Bogotá  
**Apoderado Judicial**

**Sede Bogotá D.C.**

CEL: 3016053646; 3162693075 – E-mail: [gechabogado@gmail.com](mailto:gechabogado@gmail.com)